



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 015
(15 de diciembre de 2025)**

“Por la cual se archiva la iniciativa para una Revocatoria de Mandato cuyo promotor / Vocero fue reconocido mediante Resolución 008 del 19 de septiembre de 2025 en el municipio de Urrao – Antioquia”

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL
ESTADO CIVIL DE URRAO ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes 1757 de 2015 y 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, uno de los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2° de la Constitución Política; es el de facilitar la participación de todos los ciudadanos que los afecten en la vida política y administrativa.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política, dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, elegir y ser elegido, y participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, incluyendo el derecho la iniciativa en las corporaciones públicas y la revocatoria del mandato.

Que, el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025) el señor **JOHN JAIRO VASQUEZ HERRON**, presentó ante la Registraduría Municipal de **URRAO - ANTIOQUIA** La solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la revocatoria del mandato del **ALCALDE** del municipio de **URRAO**, Departamento de Antioquia denominada **“PRIMERO ES URRAO”**

Que, la Registradora Municipal de **URRAO ANTIOQUIA**, expidió la Resolución 001 del 07 de marzo de 2025, *“Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato”*.

Que, el artículo primero de la resolución en mención declaró que la inscripción para adelantar la Iniciativa de Revocatoria del Mandato denominada: **“PRIMERO ES URRAO”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

Que, en el artículo segundo se reconoció como Vocero de la iniciativa al señor **JOHN JAIRO VASQUEZ HERRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.791.309**.

Que, en el artículo tercero se le asignó el consecutivo **RM-2025-09-001-01-283** a la Iniciativa ciudadana **“PRIMERO ES URRAO”** para adelantar la Revocatoria del Mandato, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

Que, mediante Auto del 11 de marzo de 2025 proferido por el Consejo Nacional Electoral, con ponencia del Honorable Magistrado **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, en el cual se convocó a Audiencia Pública dentro del procedimiento de



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 015 del 15 de diciembre de 2025

"Por la cual archiva la iniciativa para una revocatoria de mandato cuyo promotor/vocero fue reconocido mediante Resolución 008 del 19 de septiembre de 2025 en el municipio de Urrao – Antioquia"

Revocatoria del Mandato del alcalde del municipio de URRAO.

Que, con fecha 17 de marzo de 2025 se llevó a cabo la Audiencia Pública efectuada por el Consejo Nacional Electoral dentro del trámite de revocatoria de mandato del alcalde municipal de Urrao, Antioquia, periodo 2024-2027, señor **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUIN**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

Que, mediante oficio 013 del 19 de marzo de 2025, se notificó y entregó los formularios de recolección de apoyos, formato MPFT05 versión 4, el cual contempla la cantidad de firmas (1.036) y fija la fecha límite de entrega de estas, para el 19 de septiembre de 2025.

Que, el día 26 de junio de 2025 el señor **JOHN JAIRO VASQUEZ HERRON**, presentó ante la Registraduría Municipal de **URRAO - ANTIOQUIA** solicitud de desistimiento de una iniciativa ciudadana para adelantar la revocatoria del mandato del **ALCALDE** del municipio de **URRAO**, Departamento de Antioquia denominada "**PRIMERO ES URRAO**".

Que, la Registradora Municipal de URRAO ANTIOQUIA, expidió la Resolución 003 del 15 de agosto de 2025, "Por la cual se acepta el desistimiento presentado por el vocero de la iniciativa ciudadana para promover la revocatoria del mandato de Alcalde, denominado "**PRIMERO ES URRAO**".

Que, si bien el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1757 de 2015, prevé que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo y hará público el número de apoyos recogidos, en el presente asunto los formularios y apoyos fueron recibidos con ocasión del desistimiento y remitidos a la Dirección de Censo Electoral – Grupo de Verificación de Firmas, instancia competente para la revisión y verificación técnica de los apoyos; en tal virtud, no resulta procedente que esta Registraduría municipal realice el conteo/publicación local previstos en el citado inciso, toda vez que, los mismos se encontraban completos.

Que el número mínimo de firmas válidas requeridas como respaldo de la iniciativa ciudadana es de 1.036, equivalentes al 30% de los votos obtenidos por el elegido en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que obra en el expediente de la iniciativa ciudadana, el "*informe técnico de verificación de firmas apoyo por apoyo*" expedido por la Dirección de Censo Electoral – Grupo de Verificación de Firmas el 10 de agosto de 2025, el cual da cuenta de la siguiente información:

- El número mínimo de apoyos válidos a recolectar según
- El censo electoral y la clase de iniciativa es de: 1.036
- El número total de registros entregados fue de: 2.430
- El número total de apoyos válidos fue de: 543
- El número total de apoyos nulos fue de: 1.887



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 015 del 15 de diciembre de 2025

"Por la cual archiva la iniciativa para una revocatoria de mandato cuyo promotor/vocero fue reconocido mediante Resolución 008 del 19 de septiembre de 2025 en el municipio de Urrao – Antioquia"

Que, para certificar el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, hacen falta 493 apoyos válidos.

Que, mediante escrito radicado el 13 de agosto de 2025, el señor John Jairo Vásquez Herrón, en su calidad de vocero de la iniciativa ciudadana de revocatoria del mandato, presentó objeción frente al informe técnico de verificación de apoyos. Dicha objeción fue resuelta por el Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral, a través de la comunicación núm. RDE-DCE-2248 del 23 de agosto de 2025, en la cual se confirmó la validez del procedimiento de verificación y la aplicación de las causales de anulación previstas en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y en la Resolución núm. 6245 de 2015 del Consejo Nacional Electoral. Una copia íntegra de dicha comunicación se adjunta a la presente resolución para que haga parte integral de la misma.

Que, mediante Resolución núm. 007 del 3 de septiembre de 2025, este despacho modificó y adicionó la Resolución núm. 003 del 15 de agosto de 2025, en el sentido de precisar el número de apoyos válidos consignados en el informe técnico de verificación (543 frente a los 1.036 requeridos), dejar constancia de los 493 apoyos faltantes y señaló como plazo para que un nuevo comité promotor se inscriba con el cumplimiento de todos los requisitos, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y el artículo décimo, numeral 4, de la Resolución núm. 8628 de 2024.

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2025, el nuevo vocero de la iniciativa ciudadana, Julio Alberto Jiménez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía 1036610403, suscribió el formato MPFT08 de inscripción.

Que, presentada la inscripción del nuevo vocero de la iniciativa de revocatoria del mandato denominada "PRIMERO ES URRAO" con ocasión del desistimiento del vocero inicial y la consecuente continuación del trámite en segunda etapa, dicho vocero asume, para todos los efectos legales, las calidades y cargas previstas en el parágrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, esto es, la responsabilidad de las actividades administrativas, financieras y de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el trámite del mecanismo de participación.

Que, la Registradora Municipal de URRAO - ANTIOQUIA, expidió la Resolución 008 del 19 de septiembre de 2025, *"Por la cual se reconoce nuevo vocero revocatoria del mandato Urrao – Antioquia RM-2025-09-001-01-283"*.

Que, el artículo primero de la resolución en mención reconoce como nuevo vocero de la iniciativa al señor **JULIO ALBERTO JIMENEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.610.403**, para la revocatoria del mandato denominada: "PRIMERO ES URRAO", por cuanto cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que, en el artículo segundo confirmar la asignación del consecutivo RM-2025-09-001-01-283, a la revocatoria del mandato denominada: "PRIMERO ES URRAO", de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Que, mediante oficio 044 del 19 de septiembre de 2025, se notificó y entregó los



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 015 del 15 de diciembre de 2025

"Por la cual archiva la iniciativa para una revocatoria de mandato cuyo promotor/vocero fue reconocido mediante Resolución 008 del 19 de septiembre de 2025 en el municipio de Urrao – Antioquia"

formularios de recolección de apoyos, formato MPFT05 versión 4. el cual contempla la cantidad de firmas (1036) y fija la fecha límite de entrega de estas, para el 13 de diciembre de 2025.

Que, una vez cumplida la fecha establecida en el formulario para la recolección de firmas formato MPFT05 versión 4, (13/12/2025), no se han entregado las mismas; ni se ha solicitado prórroga, de conformidad con el art 10 de la ley 1757 de 2015.

Que, el artículo 11 de la ley 1757 de 2015 en sus apartes establece que si vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

Que, en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la iniciativa para una Revocatoria de Mandato cuyo promotor/ Vocero fue reconocido según Resolución 008 del 19 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se notificará del presente acto administrativo al señor **JULIO ALBERTO JIMENEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.610.403**. promotor / Vocero de la iniciativa para una Revocatoria de Mandato reconocido según Resolución 008 del 19 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Urrao – Antioquia, a los 15 días del mes de diciembre de 2025.


PAULA ANDREA CARDONA CASTRO
Registradora Municipal del Estado Civil